

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE JUNTA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2019-SUSALUD/S Y AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE JUNTA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 043-2019-SUSALUD/S

INFORME TÉCNICO

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de norma modifica determinadas disposiciones establecidas en el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, y en el Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 043-2019-SUSALUD/S, relacionados al funcionamiento, distribución geográfica y conformación de la JUS, así como el procedimiento de elección, renovación y vacancia de los integrantes de las JUS; a fin de acercar a toda la población, a través del ejercicio de la participación ciudadana a nivel nacional, al conocimiento sobre los derechos y deberes en salud, los mecanismos de atención de consultas, reclamos y denuncias, los mecanismos de solución de controversias, así como los diversos canales de atención de SUSALUD; de esta manera, se logrará el empoderamiento ciudadano al ejercicio de sus derechos en salud y a la defensa de los mismos, lo cual fomenta el involucramiento activo de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias

II. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7, reconoce como uno de los derechos sociales y económicos, al derecho a la salud, el cual señala: *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”*.

Asimismo, la Carta Magna establece en su artículo 9 lo siguiente: *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*.

En ese sentido, el reconocimiento constitucional, así como su consagración y protección en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, comporta un mandato y labor por parte del Estado Peruano de adoptar medidas y disposiciones de orden interno que hagan efectivo el goce de este derecho.

En cumplimiento del mandato constitucional, se promulgó la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual establece la salud como condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

En esa línea, se promulgó la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, con la finalidad de lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad y calidad y dignidad; y dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica funcional administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones de servicios de salud en el ámbito de su competencia.

Así también, con el objetivo de establecer los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, se emitió la Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, modificándose el artículo 15, entre otros, de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, consagrándose que toda persona tiene derecho al acceso a los servicios de salud, al acceso a la información, a la atención y recuperación de la salud, y al consentimiento informado.

Posteriormente, se emitió el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (hoy, Superintendencia Nacional de Salud), modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud”, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece en los numerales 1 y 4 del artículo 13, como funciones de SUSALUD, promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación; y, promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad.

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, el principio de participación, por el cual las entidades deben de extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

Es ese contexto, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, con el objeto de establecer el funcionamiento, las actividades y el financiamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud; posteriormente, aprobó el Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, a través de la Resolución de Superintendencia N° 043-2019-SUSALUD/S, cuya finalidad es elegir a los representantes de las organizaciones que integrarán la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud en las distintas regiones a nivel nacional.

En ese marco normativo y del análisis efectuado en este último periodo de implementación y funcionamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado

por Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, con el objetivo de ampliar las posibilidades de organización de las Juntas de Usuarios, no solo a nivel regional, sino también a nivel provincial y/o distrital, con la finalidad de empoderar a los miembros de una comunidad o localidad en el ejercicio de sus derechos en salud, con énfasis en la participación y propuestas de mejoras en los servicios de salud de su localidad, así como fomento de la participación ciudadana.

Consecuentemente, es imprescindible modificar *el* Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 043-2019-SUSALUD/S, con el objetivo de ampliar las posibilidades de conformar y renovar Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, no solo a nivel regional, sino también a nivel provincial y/o distrital, lo que permitirá ampliar el alcance de la participación ciudadana en ámbitos geográficos más acotados y así promover mejoras en los servicios de salud ubicados en provincias y distritos en muchos casos alejados de la ciudad de las regiones, a través del empoderamiento ciudadano como resultado de la promoción de los derechos en salud, mecanismos de atención de consultas y reclamos, vigilancia ciudadana, entre otros.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, concordante con el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, es atribución del Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

Tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.

III. OBJETIVO

El objetivo de la presente norma es modificar el Reglamento de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud y el Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, a fin de ampliar las posibilidades de funcionamiento, distribución geográfica, conformación y organización de las Juntas de Usuarios, no solo a nivel regional, sino también a nivel provincial y/o distrital, así como ampliar las posibilidades de elección, renovación y vacancia de los integrantes de Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud.

IV. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 31°, reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado; asimismo, menciona una serie de mecanismos y/o formas por las cuales las personas pueden participar en los asuntos públicos.

Al respecto, la participación ciudadana incluye una amplia gama de posibilidades para su ejercicio, desde la forma más elemental de participación, que se produce a través del voto o ejercicio del sufragio, hasta el reconocimiento de los ciudadanos y ciudadanas que tienen la capacidad de intervenir en el ejercicio y la dirección de los asuntos públicos, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas¹.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos

La participación por parte de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos de nuestro país, es un derecho fundamental reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país. Por esta razón, es importante promover la participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública, máxime si se tiene en cuenta que la sociedad civil, en su conjunto o en forma particular, es la parte activa e institucionalizada del Estado; de esta forma, los ciudadanos, mediante sus aportes y/o críticas, ayudan a construir una base firme e importante en la toma de decisiones públicas.

Asimismo, se debe de concebir la participación ciudadana no como un fin en sí misma, sino como un vehículo para implementar sistemas de gobernanza democrática, puesto que a través de ella, se promueve un mejor desempeño organizacional, mayores niveles de cooperación y compromiso, y mayor eficacia de las decisiones en general. Por ello, una administración que cuente con participación ciudadana estará en mejores condiciones para cumplir adecuadamente la función de mediación institucional entre los diferentes intereses sociales, mediante la activa inserción (directa o indirecta) de los destinatarios de la actividad pública que permita obtener mayor aceptación social a las decisiones administrativas.

Es así que, SUSALUD, con la finalidad de promover y proteger los derechos en salud de los usuarios de los servicios de salud, abre un espacio de dialogo y participación ciudadana a través de la creación de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud - JUS a nivel regional, ante una necesidad de acercamiento con la ciudadanía debidamente representada, enfocada a un trabajo conjunto y bajo una estructura de coordinación y colaboración entre sus integrantes, con SUSALUD y con todos los actores de los servicios de salud. Por esta razón, la participación en la JUS es Ad honorem y no genera derecho.

La JUS está conformada por los representantes designados de las organizaciones sociales participantes, con el fin de promover el diálogo entre los usuarios de los servicios de salud y SUSALUD, articular las acciones orientadas a contribuir en el conocimiento y el ejercicio de los derechos y deberes en salud, así como la formulación de mejoras de los servicios de salud. Los representantes de las organizaciones que integran las JUS unen esfuerzos, coordinan acciones y alcanzan objetivos comunes vinculados al uso de los servicios de salud.

Para dar sostenibilidad al funcionamiento de las JUS, cada una de ellas elabora y aprueba sus normas de convivencia en sesión ordinaria, las mismas que les permiten fomentar una comunicación horizontal y de respeto entre sus integrantes y actores del sistema de salud.

A la fecha, se designaron JUS en Amazonas, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Callao, Cajamarca, Cusco, Junín, Lima Metropolitana Centro, Lima Metropolitana Este, Lima Metropolitana Sur, Lima Metropolitana Norte, Lima Región, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, Puno, San Martín y Ucayali; las cuales iniciaron su funcionamiento con la elaboración

Artículo 21.-

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25.-

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

de sus respectivos Planes de Trabajo Anual, de manera concertada entre todos sus miembros y acorde a la realidad de cada región.

Sin embargo, en este último periodo de implementación y funcionamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud en las distintas regiones de nuestro país, se ha podido visibilizar la necesidad de involucrar y empoderar a la ciudadanía que vive en zonas más alejadas de la región, donde se encuentra la mayoría de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y que son precisamente las que concentran la mayor demanda de atención en salud de la población.

A continuación, se aprecia en la siguiente gráfica que, la mayor cantidad de los Establecimientos de Salud del Nivel I-1, I-2 y I-3 se encuentran geográficamente en las provincias y en los distritos de cada región del país, y que en su mayoría abarcan localidades o zonas rurales alejadas y de difícil acceso.

Cuadro N° 1

Departamento	Provincia	I-1	I-2	I-3	I-4	II-1	II-2	II-E	III-1	III-2	III-E	Sin Categoría	Total General
AMAZONAS	BAGUA	61	15	20		2						5	103
	BONGARA	29	7	2	2								40
	CHACHAPOYAS	81	18	19	2	1	1					19	141
	CONDORCANQUI	62	7	13		1						1	84
	LUYA	55	12	12									79
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	28	6	11		1							46
	UTCUBAMBA	88	10	28		2						1	129
Total AMAZONAS		404	75	105	4	7	1					26	622
ANCASH	AIJA	7	1	1									9
	ANTONIO RAIMONDI	9	3	1									13
	ASUNCION	1	1		1								3
	BOLOGNESI	15	4	4	1								24
	CARHUAZ	15	5	6		1						1	28
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	9		2	1							1	13
	CASMA	6	2	3	1	1						1	14
	CORONGO	7	2	1									10
	HUARAZ	39	26	26	4	2	1					27	125
	HUARI	29	9	4		1						2	45
	HUARMEY	6	5	2		1							14
	HUAYLAS	24	7	6		1						1	39
	MARISCAL LUZURIAGA	11	5		1							1	18
	OCROS	5	1									4	10
	PALLASCA	10	9	4									23
	POMABAMBA	11	5	1	1	1							19
	RECUAY	12		1		1							14
SANTA	19	19	27	5	7	2	1				34	114	
SIHUAS	14	4	3		1							22	
YUNGAY	23	3	3	1	1							31	
Total ANCASH		272	111	95	16	18	3	1				72	588
APURIMAC	ABANCAY	37	21	22	5	1	2					50	138
	ANDAHUAYLAS	74	40	16	10	1	1	2				5	149

	ANTABAMBA	17	6	4	1								28
	AYMARAES	34	15	6	2								57
	CHINCHEROS	20	17	10	3	1							51
	COTABAMBAS	29	22	4	5	1						5	66
	GRAU	27	12	3	2								44
Total APURIMAC		238	133	65	28	4	3	2				60	533
AREQUIPA	AREQUIPA	88	176	179	9	7	1	12	3	1		416	892
	CAMANA	3	16	9	1	1						5	35
	CARAVELI	2	17	4								1	24
	CASTILLA	8	15	11	1	1						2	38
	CAYLLOMA	4	29	6	2	1						7	49
	CONDESUYOS	2	9	5	1								17
	ISLAY	3	13	10	1			1				3	31
	LA UNION	1	16	1	1								19
Total AREQUIPA		111	291	225	16	10	1	13	3	1		434	1105
AYACUCHO	CANGALLO	19	4	5	1	1							30
	HUAMANGA	78	21	53	3	2	1	1				22	181
	HUANCA SANCOS	5	7		1								13
	HUANTA	45	12	7	2	2						1	69
	LA MAR	32	15	7	3	1		1				1	60
	LUCANAS	37	6	17		1						1	62
	PARINACOCNAS	20	7	5		1							33
	PAUCAR DEL SARA SARA	9	1	3	1								14
	SUCRE	16	3	1	1								21
	VICTOR FAJARDO	22	6	3	1								32
	VILCAS HUAMAN	17	5	1	1								24
Total AYACUCHO		300	87	102	14	8	1	2				25	539
CAJAMARCA	CAJABAMBA	11	8	10	1	1							31
	CAJAMARCA	97	62	67	3	5	2	1				55	292
	CELENDIN	45	8	7		1						2	63
	CHOTA	128	32	21	1	1						5	188
	CONTUMAZA	11	8		3								22
	CUTERVO	147	16	28		1						4	196
	HUALGAYOC	41	12	11		1						3	68
	JAEN	57	60	32	5	5						73	232
	SAN IGNACIO	50	21	20	1							3	95
	SAN MARCOS	15	8	3	1								27
	SAN MIGUEL	33	9	5	1								48
	SAN PABLO	9	4		1								14
SANTA CRUZ	28	7	6	1							2	44	
Total CAJAMARCA		672	255	210	18	15	2	1				147	1320
CALLAO	CALLAO	315	244	68	10	2	3	4	3			194	843
Total CALLAO		315	244	68	10	2	3	4	3			194	843
CUSCO	ACOMAYO	6	2	1	2								11
	ANTA	4	10	8	2							1	25
	CALCA	22	6	7	3							1	39
	CANAS	4	8	1	2								15
	CANCHIS	5	14	9	2	2						14	46
	CHUMBIVILCAS	27	15	4	1	1						1	49
	CUSCO	146	88	135	5		1	12	3			248	638
	ESPINAR	5	9	8	2	1						4	29

	LA CONVENCION	52	48	19	11	1		2				24	157
	PARURO	4	7	2	1								14
	PAUCARTAMBO	6	6	2	2								16
	QUISPICANCHI	8	10	6	4							1	29
	URUBAMBA	9	13	3	6							5	36
Total CUSCO		298	236	205	43	5	1	14	3			299	1104
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	41	7	7	1	1						3	60
	ANGARAES	34	10	8		1						4	57
	CASTROVIRREYNA	21	8	5	1							1	36
	CHURCAMP	22	10	5	1							1	39
	HUANCAVELICA	75	19	24	3	1	1					11	134
	HUAYTARA	28	11	5	1								45
	TAYACAJA	62	17	16	2	1						2	100
Total HUANCAVELICA		283	82	70	9	4	1					22	471
HUANUCO	AMBO	16	13	5								1	35
	DOS DE MAYO	12	9	3	1							1	26
	HUACAYBAMBA	4	4	2									10
	HUAMALIES	14	17	6	1							1	39
	HUANUCO	26	41	34	2		2	6				27	138
	LAURICOCHA	12	8	4								1	25
	LEONCIO PRADO	24	19	11	1	2						4	61
	MARAÑON	11	6	2								1	20
	PACHITEA	13	6	6									25
	PUERTO INCA	24	7	4								3	38
YAROWILCA	10	9	3									22	
Total HUANUCO		166	139	80	5	2	2	6				39	439
ICA	CHINCHA	4	32	29	1	6		1				10	83
	ICA	28	45	61	3	7	2	1				39	186
	NAZCA	5	18	15	1	1						4	44
	PALPA	8	7	2	1							4	22
	PISCO	9	22	15	1	3						15	65
Total ICA		54	124	122	7	17	2	2				72	400
JUNIN	CHANCHAMAYO	29	36	18	2	2	1					37	125
	CHUPACA	10	6	6	1							1	24
	CONCEPCION	27	11	6	1			1				1	47
	HUANCAYO	120	65	85	5	5	1	6	1		2	199	489
	JAUIJA	39	23	8	1	1						6	78
	JUNIN	15	3	4		1							23
	SATIPO	62	50	19	2	2						11	146
	TARMA	49	11	6	4		1					3	74
	YAULI	7	17	11	2	1						2	40
Total JUNIN		358	222	163	18	12	3	7	1		2	260	1046
LA LIBERTAD	ASCOPE		14	5	4	1	1					3	28
	BOLIVAR	1	5	2		1							9
	CHEPEN	2	3	4		2						1	12
	GRAN CHIMU	5	8	3		1							17
	JULCAN	4	11	4	2	1							22
	OTUZCO	19	24	6	2	1							52
	PACASMAYO		11	4	2	2						4	23
	PATAZ	10	29	3	3	1							46
	SANCHEZ CARRION	13	31	9		1						2	56

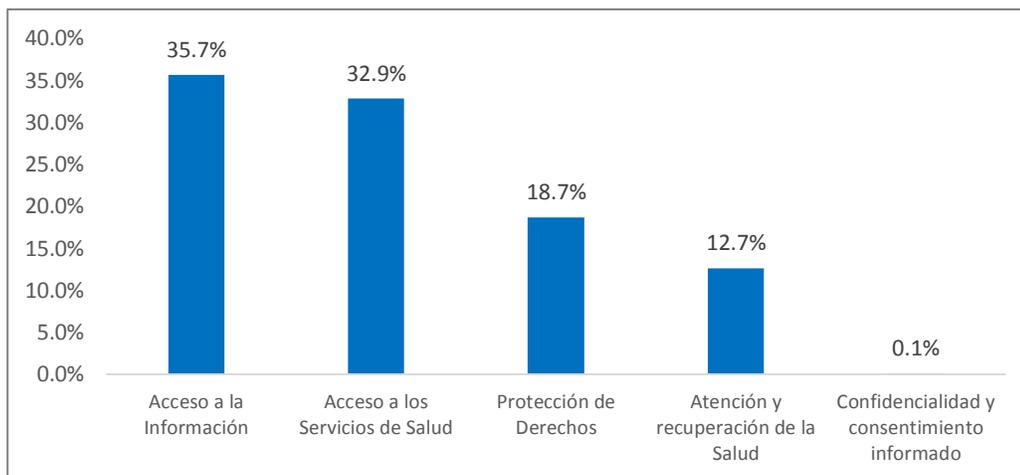
	SANTIAGO DE CHUCO	6	18	5	2	1						1	33	
	TRUJILLO	48	78	115	12	18	1	11	3	2	1	98	387	
	VIRU	5	8	9	2	1						2	27	
Total LA LIBERTAD		113	240	169	29	31	2	11	3	2	1	111	712	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	36	71	88	4	2	1	11	2			271	486	
	FERREÑAFE	6	29	7		1						8	51	
	LAMBAYEQUE	36	41	14	1	1						14	107	
Total LAMBAYEQUE		78	141	109	5	4	1	11	2			293	644	
LIMA	BARRANCA	41	34	18	1	1	1					22	118	
	CAJATAMBO	3	4	1									8	
	CANTA	14	1	3									18	
	CAÑETE	9	28	31	4	2	1					24	99	
	HUARAL	47	30	32	1		2	1				17	130	
	HUAROCHIRI	35	28	14	2	1						1	81	
	HUAURA	59	58	44	1	1	2	1				56	222	
	LIMA	2936	1760	1141	53	31	32	117	1	6	11	5	2108	8210
	OYON	7	8	4	1								2	22
YAUYOS	19	18	2										39	
Total LIMA		3170	1969	1290	63	36	38	119	1	6	11	5	2230	8947
LORETO	ALTO AMAZONAS	79	7	15	3	2						12	118	
	DATEM DEL MARAÑON	46	10	6	2								64	
	LORETO	38	11	8	2							2	61	
	MARISCAL RAMON CASTILLA	21	4	5	1							2	33	
	MAYNAS	81	96	55	9	2	2	1	2			89	337	
	PUTUMAYO	12	7	1								6	26	
	REQUENA	28	4	7	1								40	
	UCAYALI	37	2	4	2	1						1	47	
Total LORETO		342	141	101	20	5	2	1	2			112	726	
MADRE DE DIOS	MANU	17	7	2									26	
	TAHUAMANU	9	8	1									18	
	TAMBOPATA	65	39	14		2						31	151	
Total MADRE DE DIOS		91	54	17		2						31	195	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	17	6	5									28	
	ILO	2	7	18		3						1	31	
	MARISCAL NIETO	14	20	29		2	1					8	74	
Total MOQUEGUA		33	33	52		5	1					9	133	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	47	11	2	2								62	
	OXAPAMPA	78	30	13	4	3						1	129	
	PASCO	51	33	39	4	1	1	1				5	135	
Total PASCO		176	74	54	10	4	1	1				6	326	
PIURA	AYABACA	48	25	7	3								83	
	HUANCABAMBA	32	31	5	5							1	74	
	MORROPON	31	23	10	5	1						5	75	
	PAITA	9	18	16	2	1						15	61	
	PIURA	161	155	99	15	7	1	3	1		1	201	644	
	SECHURA	8	15	6	3							6	38	
	SULLANA	51	56	37	4	4	1					77	230	
TALARA	11	24	42	4	4						41	126		
Total PIURA		351	347	222	41	17	2	3	1		1	346	1331	

PUNO	AZANGARO	18	10	8	8	1							45	
	CARABAYA	17	15	5	3	1						1	42	
	CHUCUITO	28	14	9	1	1							53	
	EL COLLAO	16	23	11	3	1						4	58	
	HUANCANE	25	6	3	4	1						1	40	
	LAMPA	13	12	2	3	2							32	
	MELGAR	25	9	10		1							45	
	MOHO	10	4		2								16	
	PUNO	58	36	44	8	1	2	2					49	200
	SAN ANTONIO DE PUTINA	3	5	1	2									11
	SAN ROMAN	15	17	46	12	1	2	4					38	135
	SANDIA	23	6	4	5									38
YUNGUYO	4	3	9		1								17	
Total PUNO		255	160	152	51	11	4	6				93	732	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	29	5	2	1			1				4	42	
	EL DORADO	17	2		2								21	
	HUALLAGA	15	3	2	2							2	24	
	LAMAS	57	4	4	2			1				1	69	
	MARISCAL CACERES	30	2	6	1			1				3	43	
	MOYOBAMBA	52	18	15	3	2						21	111	
	PICOTA	19	1	8	1							2	31	
	RIOJA	35	10	12	5	1		1				7	71	
	SAN MARTIN	55	20	25	5	1	1	3				35	145	
TOCACHE	25	9	8	1	1						1	45		
Total SAN MARTIN		334	74	82	23	5	1	7			76	602		
TACNA	CANDARAVE	4	6	1									11	
	JORGE BASADRE	4	7	2		1							14	
	TACNA	121	76	46	5	1	2					225	476	
	TARATA	5	8	1									14	
Total TACNA		134	97	50	5	2	2				225	515		
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	5	3	2	1							2	13	
	TUMBES	15	17	22	4	2	1	1				22	84	
	ZARUMILLA	6	5	4	1							3	19	
Total TUMBES		26	25	28	6	2	1	1			27	116		
UCAYALI	ATALAYA	22	4	4	1							1	32	
	CORONEL PORTILLO	95	38	43	4	1	3	1				23	208	
	PADRE ABAD	30	13	3	1								47	
	PURUS	7	1	1									9	
Total UCAYALI		154	56	51	6	1	3	1			24	296		

Fuente: RENIPRESS

En el siguiente gráfico, se observa que el mayor número de casos atendidos por SUSALUD sobre vulneración de derechos en salud se presentan por falta de acceso a la información; siendo la región Lima la que concentra el mayor número de casos.

Gráfico N° 1:
Total de atenciones según derecho vulnerado, periodo 2021 -2022

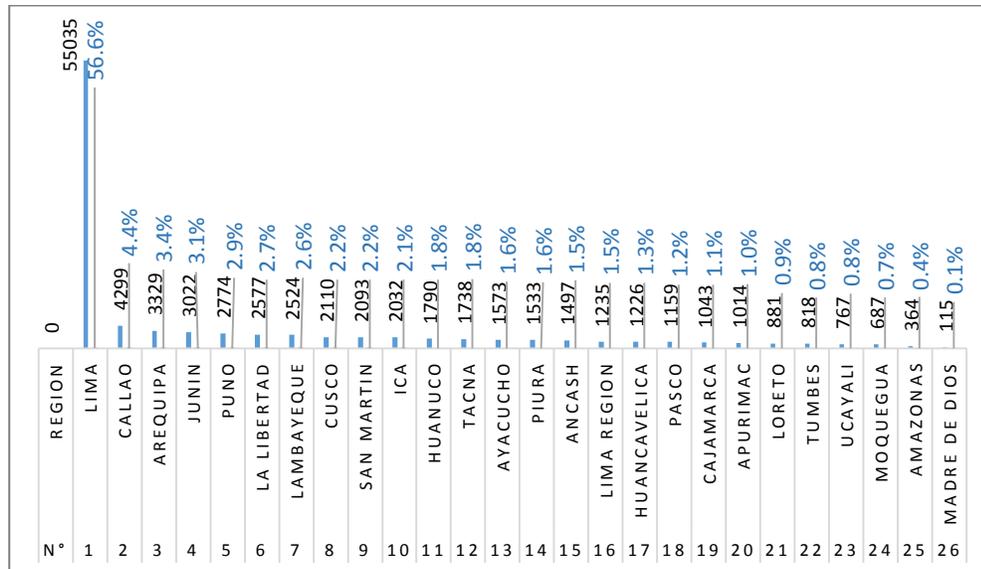


Fuente: Registro de Expedientes, BPM-IPROT.

Nota: Información actualizada al 24.01.2022.

Elaboración: IPROT - SADERECHOS - SUSALUD.

Gráfico N° 2
Atenciones realizadas en protección de derechos en salud según región 2021



Fuente: Registro de Expedientes, BPM-IPROT.

Nota: Información actualizada al 24.01.2022.

Elaboración: IPROT - SADERECHOS - SUSALUD.

En tal sentido, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, y al Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los

Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 043-2019-SUSALUD/S, a fin de abrir las posibilidades de acercarse a la población, a través de la ciudadanía organizada y con un enfoque de interculturalidad, al conocimiento sobre los derechos y deberes en salud, los mecanismos de atención de consultas, reclamos y denuncias, los mecanismos de solución de controversias, así como los diversos canales de atención de SUSALUD; de esta manera, se logrará promover la participación ciudadana a nivel nacional para el empoderamiento ciudadano al ejercicio de sus derechos en salud y a la defensa de los mismos, lo cual fomenta el involucramiento activo de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias.

Las modificaciones al Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud y al Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud se describen de la siguiente manera:

- Respecto a la modificación del Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud:
 - La fórmula establecida en el **artículo 4** del Reglamento en comento permite interpretar que la Secretaría Técnica de la JUS, al ser representada por el Intendente de la IPROM, dicho funcionario tendría a su cargo la ejecución de la asistencia técnica y administrativa a las Juntas de Usuarios, lo que no solo resulta ser operativamente imposible debido al número de Juntas de Usuarios y las actividades que éstas realizan en sus planes de trabajo, sino porque ello implicaría desconocer sus funciones de dirección frente al equipo técnico de trabajo del área de Participación Ciudadana (PC) de la IPROM; razón por la cual, resulta necesario modificar dicho artículo de la norma, precisando que la Secretaría Técnica se encuentra a cargo de la IPROM, y tiene por función, brindar asistencia técnica y administrativa para la conformación, renovación y funcionamiento de la JUS.
 - El **artículo 4** del mencionado Reglamento señala que las JUS tiene un nivel de organización regional; por lo que, la propuesta de modificación es precisar que la JUS cuenta con un nivel de organización regional, provincial y/o distrital, representada a través de sus coordinadores.
 - Respecto de la modificación del **artículo 8** del referido Reglamento, se propone ampliar las posibilidades de organización de las Juntas de Usuarios no solo a nivel regional, sino también a nivel provincial y/o distrital, lo que también resulta necesario establecer proporcionalmente al ámbito geográfico, el número de participantes en cada caso; siendo la conformación de 08 a 16 representantes para la JUS regional, de 06 a 08 representantes para la JUS provincial y de 04 a 06 representantes para la JUS distrital.
 - La propuesta de modificación del **artículo 12** del mencionado Reglamento, contempla el quorum válido en primera citación, la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de los miembros de la JUS) y en segunda citación, el quorum será válida con la asistencia del 50% del número mínimo de representantes de la JUS; ello agilizará la participación de los miembros de las JUS en las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo que configura una fórmula aplicable para los distintos niveles de organización de la JUS; Regional, Provincial y/o Distrital, así como la posibilidad de conformación de sus representantes .
 - Se propone incorporar una causal más de vacancia de los integrantes de las JUS en el numeral 10 del **artículo 14**, conforme al siguiente texto: *“Obstaculizar el desarrollo de la relación de cooperación de la JUS o intervenir al margen de sus actividades programadas”*. El propósito de incorporar la referida causal es asegurar el cumplimiento del Reglamento y Normas de Convivencia por parte de los integrantes

de las JUS; y así evitar conductas que mermen o conculquen el ejercicio de la participación ciudadana, así como el debilitamiento de la acción colectiva de la JUS por la falta de compromiso o incumplimiento en la ejecución de sus actividades programadas.

- Respecto a la modificación del Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.
 - El **artículo 2** señala que la finalidad del Procedimiento es elegir a los representantes de las JUS regionales a nivel nacional; por lo que, en concordancia con la propuesta de modificación del Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, se debe precisar que la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud cuentan con un nivel de organización no solo regional, sino también provincial y distrital a nivel nacional.
 - La propuesta de modificación del **artículo 5** del Procedimiento en comento suprime del texto normativo: “*representada por el Intendente*”, a fin que no se interprete que el Intendente de la IPROM ejecuta directamente todas las acciones de soporte para la conformación y funcionamiento de las Juntas de Usuarios a nivel nacional, como se ha desarrollado en líneas anteriores.
 - La propuesta de modificación del **artículo 8** del referido Procedimiento elimina el Análisis de Situación de Salud (ASIS) del MINSA debido a que esta fuente no se encuentra en todos los casos actualizados. Asimismo, se propone precisar que la información sobre morbilidad y mortalidad, índice de denuncias y/o reclamos, así como índice de pobreza no solo son a nivel regional sino también provincial y distrital.
 - La propuesta de modificación del **artículo 9** del Procedimiento en mención, es la precisión que la IPROM podrá solicitar la colaboración del Gobierno Regional, Gobierno Local, Dirección Regional de Salud y otras según corresponda, para la identificación de las organizaciones sociales vinculadas a las acciones de promoción, protección y defensa del derecho a la salud o los derechos en salud. La propuesta de modificación incorpora a los Gobiernos Locales, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, acorde a lo desarrollado en líneas anteriores.
 - El **artículo 10** del referido Procedimiento establece que la IPROM desarrolla una estrategia de acercamiento, comunicación e interacción, una vez identificadas las organizaciones sociales de la región; por lo que, en concordancia con la propuesta de modificación del Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, se debe precisar que no solo se identifican las organizaciones sociales de la región, sino también las organizaciones sociales de la provincia y/o distrito. Asimismo, se debe precisar que las propuestas de mejoras son a nivel regional, provincial o distrital.
 - La propuesta de modificación del **artículo 11** del acotado Procedimiento, se debe a que la IPROM, para la selección de organizaciones sociales que conforman la JUS, analiza las acciones de participación social vinculadas a la protección del derecho en salud y las propuestas de mejora no solo para la región, sino también para la provincia o distrito. Además, el segundo y tercer párrafo cambian de ubicación para una mejor redacción y comprensión del referido artículo.
 - La propuesta de modificación del **artículo 16** del Procedimiento, considera la incorporación de la fase de evaluación en el Procedimiento de Renovación del representante de la JUS, debido a que en él se consideran los siguientes aspectos:

Mapeo de actores: Identificación de organizaciones sociales en el territorio; y, Sensibilización de actores: Despliegue de la estrategia de acercamiento, comunicación e interacción con las organizaciones sociales en el territorio para su participación en la conformación de la JUS.

Adicionalmente, es preciso mencionar que tratándose de un proyecto normativo que modifica la distribución geográfica regional de las JUS a nivel regional, provincial y distrital, así como la conformación de los integrantes de las JUS; corresponde al Consejo Directivo de SUSALUD aprobar la modificación del Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, y la modificación del Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 043-2019-SUSALUD/S, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

En ese sentido, y estando a lo estipulado en los literales f) y t) del artículo 10 del mencionado Reglamento, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158; por el que se estipula que el Superintendente aprueba las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que atañen al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

En consecuencia, SUSALUD aprueba las modificaciones al Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud y al Procedimiento de Designación y Renovación de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, debido a que son normas de carácter general de competencia de SUSALUD.

De otro lado, se debe mencionar que al tratarse de un proyecto de norma que tiene por objetivo, ampliar las posibilidades de organización de las JUS no solo a nivel regional, sino también a nivel provincial y/o distrital, así como ampliar las posibilidades de conformación y renovación de las JUS, bajo el ejercicio de la participación ciudadana para la promoción y protección de los derechos en salud; ésta se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, contemplado en el numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el cual señala lo siguiente: *“Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10.”*

En consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, se recomienda derivar al Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de SUSALUD el presente documento normativo, acompañando el Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al análisis de impacto regulatorio ex ante”, a fin de que se sirva envía el correo correspondiente a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), conforme al Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

V. CONCLUSIÓN

Teniendo en consideración los argumentos técnicos que se han expuesto, se considera pertinente derivar el presente proyecto de norma, propuesto por la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud (IPROM), acompañando el Anexo 7 “Formato de aplicación de

excepción al análisis de impacto regulatorio ex ante”, a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) para que emita el dictamen respectivo; posteriormente, elevar al despacho de la Superintendencia de SUSALUD para su aprobación, adjuntándose el Informe Jurídico favorable emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), en el que manifiesta su opinión favorable al proyecto de norma que motiva el presente,

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente para obtener la aprobación del proyecto normativo adjunto.